

Boletín No 2020-92

NAC-DGERCGC20-00000068

Título:

Establecer la información que debe ser transmitida por la Agencia Nacional De Regulación y Control Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial al SRI para el registro de bloqueos, bajas y reactivaciones de registros vehiculares

Artículo 1. Objeto. – La presente resolución norma la información que debe ser transmitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial al Servicio de Rentas Internas para el registro de bloqueos, desbloqueos, bajas y reactivaciones de registros vehiculares; así como el procedimiento para dicha transmisión.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados y la presente Resolución, se entenderá indistintamente como baja a los procesos de baja, borrado y eliminación de registros de vehículos.

Artículo 2. Procedimiento para el envío de la información. - El organismo nacional de control de transporte terrestre y tránsito informará al Servicio de Rentas Internas de manera electrónica y automática el bloqueo, desbloqueo, baja y reactivación de los registros de los vehículos a los que se refiere la normativa vigente.

Cuando la transmisión de información no pueda ser automática deberá informar en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de conocido el hecho.

Para efectos de este artículo, entiéndase por “electrónica” a la transmisión de información mediante medios digitales de gestión documental, establecidos por el Gobierno Nacional, como es el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Así mismo, entiéndase por “automática” a la transmisión de información a través de medios tecnológicos, desarrollados específicamente para este efecto, ya sea mediante servicio web, vistas materializadas u otros similares según corresponda, que permitan transmitir la información al instante y en concordancia con las directrices que se emitan para el registro de datos públicos.

En este sentido, si la información no puede ser transmitida de manera “automática”, el organismo nacional de control de transporte terrestre y tránsito tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de conocido el hecho, para que transmita la información de manera “electrónica”, es decir, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux. De esta forma, sobre los procesos de revisión masivos que efectué la Agencia Nacional de Tránsito, dicha entidad remitirá la base de

registros de vehículos objeto de estos procesos, hasta el quinto día del mes siguiente a aquel en el que se hubieren cumplido los presupuestos previstos en los artículos 13.1 y 13.2 de la Ley de Reforma Tributaria, y en el artículo 6 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados. Así mismo, cuando la Agencia Nacional de Tránsito procediere con el bloqueo, baja o reactivación de específicos registros vehiculares a partir de información de ciudadanos, autoridad judicial, policial, o entidades públicas o privadas, deberá informar en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de conocido dicho hecho particular.

Cuando la transmisión de la información sea únicamente realizada de manera electrónica, la comunicación deberá ser dirigida por parte de la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito a la máxima autoridad de la Administración Tributaria. No obstante, para la optimización de los trámites administrativos, el envío y recepción de estas peticiones podrá ser delegado a otras autoridades de las Direcciones Nacionales de dichas instituciones, delegaciones que para el efecto deberán ser formalmente comunicadas entre ambas entidades.

Artículo 3. Información para el registro de bloqueos, desbloques, bajas y reactivaciones. - Para efectos de aplicación del bloqueo, desbloqueo, baja o reactivación de registros vehiculares, previsto en esta resolución, la información que deberá ser reportada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Servicio de Rentas Internas, deberá contener el siguiente detalle:

1. Placa.
2. RAMV / CPN.
3. Chasis / VIN.
4. Tipo de solicitud, que puede ser:
 - Bloqueo;
 - Desbloqueo;
 - Baja, o;
 - Reactivación.
5. Fecha del bloqueo, desbloqueo, baja o reactivación del registro del vehículo, que deberá ir acorde a la fecha en que ocurrió el evento, conforme a los procedimientos de verificación que la institución de tránsito establezca para el efecto.

Se entenderá por desbloqueo al proceso de activación del registro de un vehículo que fue previamente bloqueado; por su parte, comprenderá reactivación el proceso por el cual se activa el registro de un vehículo que fue previamente dado de baja.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Es responsabilidad de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, verificar que la información que sea reportada al Servicio de Rentas Internas sea veraz, oportuna y actualizada.

SEGUNDA. - A partir de la vigencia de este acto normativo, esta Administración Tributaria, en cumplimiento de la normativa citada en la presente Resolución, únicamente consignará en su registro tributario vehicular información de bloqueos, desbloques, bajas y reactivación de registros de vehículos procedentes de la Dirección Nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Los sujetos pasivos, así como las entidades públicas o privadas deberán coordinar con dicho organismo

nacional de control de tránsito y transporte terrestre, por ser el competente, sus requerimientos en torno a estos registros de información, los cuales de ser procedentes serán informados por parte de este organismo al Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA

📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebrí
Cuenca-Ecuador

QUITO

📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador